

TIENE POR INCORPORADOS LOS ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ROL D-013-2025

Santiago, 17 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de enero de 2025, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2025, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2025, con la formulación de cargos a Sociedad Inmobiliaria Comercializadora Administradora de Inmuebles Recintos Deportivos y Establecimientos de Salud Deportes y Recreación Pineda Hermanos Limitada (en adelante, “titular”), titular del establecimiento “Club Tres Tierras”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Con fecha 17 de febrero de 2025, Ricardo Ponce Sepúlveda, en calidad de representante legal de Inversiones Ponce & Otros SpA, compareció en los presentes autos solicitando reunión de asistencia al cumplimiento, indicando como motivo de dicha solicitud: “Corrección demandado y medidas de corrección temprana”.

3. En razón de las alegaciones formuladas por Inversiones Ponce & Otros SpA las cuales se relacionan con el efectivo titular de autos –sin ser el compareciente objeto del presente procedimiento–, se procedió a conceder la reunión de asistencia al cumplimiento, la que se



llevó a cabo de forma telemática con fecha 19 de febrero de 2025, lo que consta en el acta levantada al efecto.

4. Posteriormente, con fecha 8 de marzo de 2025, Ricardo Ponce Sepúlveda, en representación de Inversiones Ponce & Otros SpA, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

5. Mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-013-2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, se ordenó a Sociedad Inmobiliaria Comercializadora Administradora de Inmuebles Recintos Deportivos y Establecimientos de Salud Deportes y Recreación Pineda Hermanos Limitada ratificar lo obrado por Inversiones Ponce & Otros SpA en los presentes autos. Junto con ello, se requirió información a la empresa Sociedad Inmobiliaria Comercializadora Administradora de Inmuebles Recintos Deportivos y Establecimientos de Salud Deportes y Recreación Pineda Hermanos en relación con el inmueble ubicado en Paul Harris N° 280, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

6. Con fecha 30 de septiembre de 2025, Ricardo Ponce Sepúlveda, en representación de Inversiones Ponce & Otros SpA, presentó una serie de documentos.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADOS** los documentos adjuntos a la presentación de fecha 30 de septiembre de 2025.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Sociedad Inmobiliaria Comercializadora Administradora de Inmuebles Recintos Deportivos y Establecimientos de Salud Deportes y Recreación Pineda Hermanos Limitada, domiciliada en Paul Harris N° 280, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Ricardo Ponce Sepúlveda, a la casilla de correo electrónico indicada.



Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Sociedad Inmobiliaria Comercializadora Administradora de Inmuebles Recintos Deportivos y Establecimientos de Salud Deportes y Recreación Pineda Hermanos Limitada, domiciliada en Paul Harris N° 280, comuna de Chillán, Región de Ñuble. **Con documento adjunto.**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- ID 37-XVI-2024, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- Ricardo Ponce Sepúlveda en representación legal de Inversiones Ponce & Otros SpA, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble, SMA.

ROL D-013-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

